



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



000035



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de noviembre de 2024.

**DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR
ROBINSON.**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Libre y
Soberano del Estado de Tamaulipas, 66 Legislatura.

Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24, numeral 1 fracción II y, 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de noviembre de 2024.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESENTE.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como lo sostuvo el otrora presidente Andrés Manuel López Obrador, al presentar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, *"el gobierno de la Cuarta Transformación sostiene que una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos en los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



legitimidad en sus decisiones”.

Así, como se expresó en la exposición de motivos de dicha propuesta, “la paz sólo puede ser producto de la justicia, pero no puede haber justicia si los órganos responsables de garantizarla muestran incapacidad o desinterés en cumplir con sus deberes constitucionales, o peor aún, privilegian los intereses de grupos de poder creados que son contrarios al interés público”.

En ese sentido, en la referida iniciativa, se razonó que la misma tuvo por objeto “reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público”.

Por otra parte, también se propuso “modificar el diseño y la estructura de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica, así como desligar la función jurisdiccional de las tareas estrictamente administrativas que inciden en el nombramiento y formación de Jueces y magistrados; la creación de nuevos órganos jurisdiccionales; el manejo del presupuesto de toda la estructura del Poder Judicial; además de las funciones sancionadoras y de disciplina del personal, que hoy se encuentran a cargo de la presidencia de la SCJN y de consejeras y consejeros de la judicatura que no necesariamente cuentan con las herramientas, aptitudes e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



independencia necesarias para cumplir con las enormes responsabilidades de un órgano tan relevante para el funcionamiento adecuado del Poder Judicial de la Federación”.

Para ello, el expresidente López Obrador planteó “sustituir al actual Consejo de la Judicatura Federal por un nuevo Órgano de Administración Judicial dotado de independencia y autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente de la SCJN; así como un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades amplias para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales o ilícitas, y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no cumpla la Constitución y las leyes o no rijan su actuación con honestidad, legalidad, probidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad y eficiencia, observando en todo momento las formalidades esenciales del debido proceso, pero privilegiando la justicia y el interés colectivo”.

Finalmente, la iniciativa estableció “vincular a las autoridades responsables de impartir justicia a emitir sus resoluciones de manera fundada y motivada en un periodo de tiempo razonable, satisfaciendo los principios inherentes al derecho de acceso a una justicia pronta y expedita”.

Con esta propuesta de reforma se pretendió “modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y de las demandas de la sociedad, y para que su conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones. Además, se pretende establecer órganos efectivos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen al interior del Poder Judicial, abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Asimismo, tuvo por objeto *“romper con la inercia de los acuerdos cupulares, dónde las y los ministros, magistrados y Jueces, no eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los propusieron en el cargo, orientando sus decisiones a la protección y defensa de intereses personales y de grupos e intereses fácticos. Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana, logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, sea una realidad y no un principio escrito, que sólo se utiliza para fundar y motivar los procesos judiciales, pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables”*.

En la iniciativa se aclaró que la reforma *“no debilita al Poder Judicial ni merma su autonomía e independencia, sino que la fortalece a través de la legitimidad emanada del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había creado entre dicho poder y la sociedad, y restituyendo la confianza ciudadana en las instituciones y funcionarios judiciales que, lamentablemente, han caído en el desprestigio debido a los abusos y excesos de ciertas personas que se han resistido a entender la dimensión de la transformación que vive México y a confiar en la madurez política y la sabiduría de nuestro pueblo”*.

Previo el trámite legislativo atinente, la referida reforma fue aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, ordenando en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024 que las entidades federativas *“tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027".

Además, en el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal se establecieron las nuevas bases de organización del Poder Judicial de las entidades federativas, destacando la instauración del sistema de elección por voto directo y secreto de la ciudadanía de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces; y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.

Por lo tanto, **a efecto de dar cumplimiento a dichas disposiciones Constitucionales es que presento esta iniciativa**, aunado a que, en el caso de nuestra entidad federativa, los referidos vicios se han reproducido también en el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas y en su Consejo de la Judicatura, siendo necesario dar paso a una nueva generación de personas juzgadoras electas por el pueblo.

Actualmente, de acuerdo con el marco normativo del Estado y con base en información del propio Poder Judicial, el Supremo Tribunal de Justicia está integrado por diez Magistraturas de Número, funcionando en Pleno, Salas Unitarias o Colegiadas que tienen su sede en la capital del Estado. Una de las Magistraturas de Número es la Presidencia y no integra Sala. El territorio de Tamaulipas se divide en 15 Distritos Judiciales. A la fecha cuenta con 103 Juzgados de Primera Instancia: 14 atienden la materia Civil; 20 el área Familiar; 18 resuelven los asuntos de carácter Penal, 6 de Justicia para Adolescentes, 11 Mixtos, 21 Menores, 5 de Ejecución de Sanciones, 1 de Ejecución de Medidas y 15 Juzgados de Control. Las Magistraturas son designadas por el Congreso, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y solo pueden ser removidas de su encargo en los términos del título XI de la Constitución Política de Tamaulipas; y las y los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor, son nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a propuesta del Consejo de la Judicatura; mientras



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



que las y los Jueces de Primera Instancia y de cuantía Menor, son designados para un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados por el Pleno para periodos iguales. 1

Como en todo el país, las y los tamaulipecos requieren que los órganos encargados de impartir justicia estén integrados por personas honorables, honestas, profesionales y confiables que respondan a los intereses del pueblo y no a los de quienes las propusieron, por lo cual, en consonancia con la reforma federal al Poder Judicial, en la presente iniciativa se propone que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elijan por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y los Jueces Menores.

1 <https://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=Marco-General#:~:text=El%20Supremo%20Tribunal%20de%20Justicia%20est%C3%A1%20integrado%20por%20diez%20Magistrados,divide%20en%2015%20Distritos%20Judiciales>.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por lo tanto, se extinguiría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y en su lugar se crearía el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, para que dichos organismos realicen las funciones del actual Consejo, con reglas diferentes y de una manera más transparente y profesional.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución del Estado y posteriormente la legislación secundaria a la reforma federal en materia del Poder Judicial, por lo que, para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 20.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>(...)</p> <p>La elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.</p> <p>II a III. ...</p>	<p>Las elecciones de Gobernador, de los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>(...)</p> <p>La elección de Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.</p> <p>II a III. ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;</p> <p>II a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 30.- ...</p> <p>I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;</p> <p>II a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <p>I a XX. ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXI. Remover a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como a las Juezas y los Jueces, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXII a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;</p> <p>XXXVIII a XLIX. ...</p>	<p>XXII a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial; a las Juezas y los Jueces; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;</p> <p>XXXVIII a XLIX. ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>L.- Conocer y resolver sobre la renuncia y los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y los Consejeros de la Judicatura nombrando en su caso a quien deba sustituirlos, conforme al procedimiento aplicable para cada caso;</p>	<p>L.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia o renuncia de las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y de las Juezas y los Jueces, en los términos que establezcan las leyes</p> <p>Quando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>LI. a LXIV. ...</p>	<p>LI. a LXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;</p> <p>VI a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;</p> <p>VI a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 91.-...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>XV a XXI. ...</p> <p>XXII.- Designar un consejero de la Judicatura conforme lo establece el primer párrafo de la fracción II del artículo 106 de esta Constitución;</p> <p>XXIII a XLVIII. ...</p>	<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV.- Presentar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>XV a XXI. ...</p> <p>XXII.- Designar uno de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial;</p> <p>XXIII a XLVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 100.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que al efecto señale esta Constitución y la ley.</p>	<p>La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p>	<p>El Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial son órganos del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p>
<p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el sólo efecto de verificar si sus términos se apegaron a lo que dispone la ley orgánica respectiva.</p>	<p>Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial, que se refieran a la adscripción de Jueces podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el sólo efecto de verificar si sus términos se</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>apegaron a lo que dispone la ley orgánica respectiva.</p> <p>La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas y Regiones, de los juzgados de primera instancia y de los juzgados menores, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se registrarán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, y ejercerá las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en los artículos 106 y 109 bis de esta Constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 104.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán rendir la protesta a que se refiere el primer párrafo del artículo 158 de esta Constitución, previo al ejercicio de su encargo. Los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura lo harán ante el Congreso del Estado, con excepción de su presidente, y los Jueces ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. El resto de los servidores públicos del Poder Judicial lo harán ante su superior jerárquico inmediato.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán rendir la protesta a que se refiere el primer párrafo del artículo 158, de esta Constitución, previo al ejercicio de su encargo. Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces. El resto de los servidores públicos del Poder Judicial lo harán ante su superior jerárquico inmediato.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 106.- El Poder Judicial estará conformado por:</p> <p>I.- El Supremo Tribunal de Justicia, integrado por diez Magistrados de Número, quienes conformarán al Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos.</p> <p>Los Magistrados de número y los supernumerarios residirán en la Capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda y de acuerdo a lo que disponga la ley. Los Magistrados regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.</p> <p>Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados por un periodo de seis años y podrán ser ratificados hasta completar un máximo de</p>	<p>ARTÍCULO 106.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>Las y los Magistrados de número y los supernumerarios residirán en la Capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda y de acuerdo a lo que disponga la ley. Las y los Magistrados regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.</p> <p>Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>doce años contados a partir de la fecha inicial de su designación. Sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución y, al término de su desempeño, tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley.</p>	<p>las elecciones estatales ordinarias por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.</p>
<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.</p>
<p>Quien haya sido ratificado para un segundo periodo no podrá ser propuesto nuevamente como Magistrado, salvo que hubiere ejercido el cargo con carácter de provisional.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Los Magistrados y Jueces serán nombrados preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con</p>	<p>Se deroga.</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
<p>eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>II.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.</p> <p>La propuesta realizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ante el Congreso del Estado deberá recaer sobre personas que sean o hayan sido servidores públicos del Poder Judicial del Estado y que se hayan distinguido por su buen desempeño.</p>	<p>II.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas Magistradas, será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y tendrá jurisdicción sobre las y los Magistrados, las y los Jueces de Primera Instancia y las y los Jueces menores.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para ser Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado y deberán distinguirse por su capacidad profesional, honestidad y</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Los consejeros durarán en su cargo seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior.</p>	<p>honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada sin que puedan reelegirse.</p>
<p>Para ser consejero de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado.</p>	<p>La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, se asignará conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria.</p>
<p>El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia permanecerá en el cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura durante el tiempo que desempeñe aquella función, sin recibir remuneración adicional.</p>	<p>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad,</p>
<p>Los consejeros de la Judicatura del Estado no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.</p>	<p>ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad,</p>
<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Consejero de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier</p>	<p>ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad,</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado y, al término de su desempeño tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley.</p> <p>Los designados consejeros, una vez concluida dicha encomienda, podrán continuar su carrera judicial en un cargo similar al que desempeñaban previo a su designación como consejeros, si fuera el caso. El Consejo dispondrá su adscripción en términos de esta Constitución.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno sesionará con la presencia de al menos tres de sus integrantes, de los cuales uno deberá ser su Presidente o quien legalmente lo supla.</p>	<p>independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.</p> <p>El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p> <p>El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.</p> <p>Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y los Jueces que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendentes a reforzar los conocimientos o</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y</p> <p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título XI de esta Constitución.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>III.- Derogada. (Decreto No. LXII-596, P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015).</p>	<p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p> <p>III. - El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos.</p> <p>La regulación de la titularidad y duración de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, se determinará en las leyes reglamentarias.</p> <p>Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título XI de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad,</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial de Tamaulipas, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los</p>	<p>ARTÍCULO 107.- ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.</p>	
<p>Los Magistrados del Poder Judicial, los consejeros de la Judicatura y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p>Las y los Magistrados del Poder Judicial, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, ni podrá ser mayor que la prevista para la persona titular de la Gubernatura del Estado y la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.</p>
<p>El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual, y</p>	<p>El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual, y</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Consejo de la Judicatura aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.</p>	<p>sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Órgano de Administración Judicial aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Órgano de Administración Judicial</p>
<p>El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, en el informe sobre el estado que guarda la</p>	<p>...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>administración de justicia, así como en la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente.</p>	<p>En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- El Pleno elegirá de entre sus miembros, en la forma que determine la ley, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien ejercerá el cargo por un período de seis años sin poder ser reelecto para otro período. El Presidente será el órgano de representación del Poder Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia será el órgano de representación del Poder Judicial y se renovará en los términos que establezcan las leyes reglamentarias.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados o ratificados a propuesta del Gobernador del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del</p>	<p>ARTÍCULO 109.- Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Congreso. El Gobernador hará la propuesta y el Congreso resolverá dentro de los siguientes treinta días naturales. En caso de que no resuelva o la persona propuesta no obtenga la mayoría referida, el Gobernador hará una nueva propuesta, debiendo resolver el Congreso dentro de los quince días naturales siguientes, pero si no lo hace dentro de ese período o la persona no obtiene la mayoría necesaria, el Ejecutivo hará la designación de Magistrado con carácter provisional y formulará una nueva propuesta en el siguiente Período de Sesiones Ordinarias.</p> <p>Si la vacante para la integración del Supremo Tribunal de Justicia se produce encontrándose en receso el Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a Sesiones Extraordinarias para conocer de dicho asunto.</p>	<p>elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera.</p> <p>II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo. Para la evaluación y selección</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.</p> <p>IV. La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución.</p> <p>V. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>VI. Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.</p> <p>El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p> <p>La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad administrativa electoral celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por esta o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 110.- Los Magistrados y los consejeros serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso:</p> <p>I.- Haber cumplido 75 años de edad;</p> <p>II.- Jubilarse en los términos legales;</p> <p>III.- Padecer incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño de su función; y,</p> <p>IV.- Renunciar a su cargo o situarse en el supuesto que prevé el segundo párrafo del artículo 112 de esta Constitución.</p>	<p>ARTÍCULO 110.- Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Renunciar a su cargo por causas graves, en cuyo caso la renuncia será aprobada por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Los Magistrados y los consejeros sólo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución.</p>	<p>Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces, sólo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;</p>	<p>ARTÍCULO 111.- Para ser electo Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere:</p> <p>I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante el año anterior a la emisión de la convocatoria.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y</p>	<p>II.- ...</p> <p>III.- Poseer el día de la publicación de la convocatoria, título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y</p>



GÓBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>V.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 112.- No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.</p> <p>Ningún servidor público del Poder Judicial, aun con licencia, podrá ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, asesor, árbitro de derecho o arbitrador, ni desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, ya sea público o privado, por el que reciba</p>	<p>ARTÍCULO 112.- No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o del Pleno del Órgano de Administración Judicial, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.</p> <p>Las y los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración, las Juezas y los Jueces, las personas Secretarias de Salas y Juzgados, así como aquellas que se desempeñen como</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>remuneración alguna; salvo los casos de docencia, investigación, literatura o beneficencia. Quien contravenga esta disposición será separado de su encargo, de acuerdo al trámite que disponga la ley.</p> <p>Las ausencias temporales o definitivas de los Magistrados o de los consejeros serán cubiertas en términos de esta Constitución y de la ley, en su caso.</p>	<p>actuarias, no podrán ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, asesor, árbitro de derecho o arbitrador, ni desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, ya sea público o privado, por el que reciba remuneración alguna, salvo los casos de docencia, investigación, literatura o beneficencia. Quien contravenga esta disposición será separado de su encargo, de acuerdo al trámite que disponga la ley</p> <p>Las ausencias temporales o definitivas de las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y los Jueces serán cubiertas en términos de esta Constitución y de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 114.- Son atribuciones de los órganos del Poder Judicial del Estado:</p> <p>A. Del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 114.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a IX. ...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>X.- Elegir Presidente del Pleno del Supremo Tribunal, en los términos que determine la ley, quien a su vez lo será del Consejo de la Judicatura;</p>	<p>X. Se deroga.</p>
<p>XI a XIII. ...</p>	<p>XI a XIII. ...</p>
<p>XIV.- Nombrar, a los Jueces de primera instancia y a los Jueces menores y, en su caso, determinar sobre su ratificación con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura;</p>	<p>XIV.- Se deroga.</p>
<p>XV.- Tomar la protesta de ley, por conducto del Presidente, a los Jueces de primera instancia, los Jueces menores y los Jueces de paz;</p>	<p>XV.- Se deroga</p>
<p>XVI a XVII. ...</p>	<p>XVI a XVII. ...</p>
<p>XVIII.- Conocer las quejas que se formulen contra los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones, las cuales</p>	<p>XVIII.- Se deroga.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, así como resolver, en única instancia, los juicios de responsabilidad civil que se promuevan en contra de los mismos;</p>	
<p>XIX.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de alguno de los magistrados, los consejeros de la judicatura, los Jueces de primera instancia y los Jueces menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban sustanciarse contra los secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus cargos;</p>	<p>XIX.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Regionales, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores, por la posible comisión de delitos.</p>
<p>XX.- Imponer correcciones disciplinarias a los Magistrados Numerarios, Supernumerarios y Regionales, en los términos que determine la ley;</p>	<p>XX.- Se deroga.</p>
<p>XXI a XXV.- ...</p>	<p>XXI a XXV.- ...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXVI.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá presentarle el Consejo de la Judicatura, el que deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su aprobación;</p>	<p>XXVI.- Se deroga.</p>
<p>XXVII a XXVIII. ...</p>	<p>XXVII a XXVIII. ...</p>
<p>B. Del Consejo de la Judicatura:</p>	<p>B. Se deroga.</p>
<p>I.- Nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial, excepto a los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello;</p>	
<p>II.- Proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación o remoción de los Jueces del Poder Judicial del Estado;</p>	
<p>III.- Designar a quien deba suplir a los funcionarios del Poder Judicial, excepto a los Magistrados del Supremo Tribunal de</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Justicia, en los casos de ausencias temporales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley;</p> <p>IV.- Definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado;</p> <p>V.- Señalar a cada juez su distrito judicial, su número y la materia en que debe ejercer sus funciones;</p> <p>VI.- Crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello;</p> <p>VII.- Conceder las licencias, admitir las renunciaciones y sancionar las faltas del personal del Poder Judicial, excepto las de los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento especial para ello, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VIII.- Conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos</p>	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones, las que se sustanciarán de acuerdo al procedimiento establecido en la ley;</p> <p>IX.- Corregir los abusos que se adviertan en la impartición de justicia, por medio de disposiciones de carácter general que no impliquen intromisión en los asuntos que se tramiten en los juzgados, no restrinjan la independencia de criterio de los juzgadores, ni entorpezcan sus funciones;</p> <p>X.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen la probable responsabilidad de un servidor público del Poder Judicial;</p> <p>XI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>promociones, actuaciones o diligencias en que intervengan, siempre y cuando se estén ventilando ante el propio Consejo de la Judicatura, ofendan o falten al respeto al Supremo Tribunal de Justicia, a alguno de sus miembros o a cualquier servidor público del Poder Judicial;</p> <p>XII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, que deberá ser propuesto para su aprobación al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XIII.- Administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>XIV.- Establecer una remuneración adecuada e irrenunciable al personal del Poder Judicial, excepto a los Magistrados;</p> <p>XV.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial,</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XVI.- Nombrar visitadores judiciales, quienes tendrán las facultades señaladas en la ley;</p> <p>XVII.- Dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial;</p> <p>XVIII.- Constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia; así como el número de servidores públicos del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XIX.- Examinar los informes mensuales que deberán remitir las Salas y los</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Juzgados acerca de los negocios pendientes y de los despachados;</p> <p>XX.- Coordinar la Escuela Judicial, como área responsable de la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los Servidores Públicos del Poder Judicial;</p> <p>XXI.- Organizar, operar y mantener actualizado el sistema de la carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;</p> <p>XXII.- Administrar y coordinar a los actuarios del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XXIII.- Formular anualmente, en el mes de enero, una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la impartición de justicia</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;</p> <p>XXIV.- Diseñar, integrar y mantener actualizado el Sistema de Información Estadística del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XXV.- Entregar por conducto de su Presidente al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia un informe estadístico trimestral del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XXVI.- Elaborar y presentar la información que se incorporará a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>XXVII.- Dictar las medidas necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados dentro de un proceso penal o de justicia para adolescentes; y</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXVIII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.</p>	
<p>ARTÍCULO 117.- Para la impartición de justicia, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia designará Jueces de primera instancia y Jueces menores, conforme lo determine la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 117.- Las Juezas y los Jueces de primera instancia, así como las Juezas y los Jueces menores, serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes.</p> <p>La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y de las y los Jueces menores, se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 109, de esta Constitución.</p> <p>Para ser electo como Jueza o Juez, se requiere:</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;</p> <p>IV. Haber residido en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria, y</p> <p>V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal del Estado, diputada o diputado del Congreso del</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.
ARTÍCULO 118.- Los Jueces integrantes del Poder Judicial serán nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a propuesta del Consejo de la Judicatura.	ARTÍCULO 118.- Se deroga.
ARTÍCULO 119.- Los juzgados menores funcionarán en aquellos Municipios que el Consejo de la Judicatura considere necesario.	ARTÍCULO 119.- Los juzgados menores funcionarán en aquellos Municipios que el Órgano de Administración Judicial considere necesario.
ARTÍCULO 121.- El Consejo de la Judicatura determinará el número de Jueces de primera instancia y de Jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.	ARTÍCULO 121.- El Órgano de Administración Judicial determinará el número de Jueces de primera instancia y de Jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.
ARTÍCULO 122.- Los Jueces de primera instancia y los Jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y	ARTÍCULO 122.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>expedito de los asuntos de su competencia.</p> <p>Los Jueces de primera instancia durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales. Al efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 123.- Toda parte interesada puede interponer queja, en los términos que señale la ley, cuando a su juicio, los Magistrados, Jueces o demás servidores del Poder Judicial incurran en faltas administrativas.</p> <p>El Consejo de la Judicatura podrá, previa audiencia, separar de plano de su encargo a los Jueces, cuando derivado del procedimiento administrativo correspondiente se determine que existe incumplimiento de sus funciones. Esta determinación podrá ser recurrida ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Se deroga.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.</p>	<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral del Estado, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las y los Secretarios del Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, las y los titulares de los organismos</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Asimismo, el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso local, los Magistrados del Poder Judicial y los miembros del Consejo de la Judicatura podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales y así como las y los integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>Asimismo, la persona titular del Ejecutivo estatal, las y los Diputados al Congreso local, las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, y los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p>	<p>...</p>
<p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso, previa declaración de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la</p>	<p>...</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>acusación respectiva ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>Conociendo la acusación el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, aplicará, en su caso, la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de sus integrantes, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con la audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia son inatacables.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos</p>	<p>ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Electoral del Estado, los miembros del Pleno del órgano de administración de justicia, las Juezas y los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia,</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.</p> <p>Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la</p>	<p>los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.</p> <p>...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
<p>comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p>	
<p>Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo de la Ley.</p>	...
<p>Por lo que toca al Gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos del Artículo 151, resolviendo con base en la legislación penal aplicable.</p>	...
<p>Las declaraciones del Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia son inatacables.</p>
<p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su cargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en</p>	...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función.</p>	
<p>Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p>	...
<p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p>	...
<p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p>	...
<p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios</p>	...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
obtenidos o de los daños o perjuicios causados.	
<p>ARTÍCULO 154.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Consejo de la</p>	<p>ARTÍCULO 154.- ...</p> <p>I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Tribunal de</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá.</p> <p>II a VI. ...</p>	<p>Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá.</p> <p>II a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.</p> <p>Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>b) La Magistratura Supernumeraria;</p> <p>c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;</p> <p>d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y</p> <p>e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;</p> <p>Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>para un cargo, distrito o región judicial diversa.</p> <p>En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo o que decidan no participar en la elección, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.</p> <p>Para determinar cuáles serán los cargos de Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces a elegir durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, retiros</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>programados, y la demás información que se le requiera.</p> <p>El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad,</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.</p> <p>Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, circunscripción territorial que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que se necesario a juicio del Instituto Electoral; asimismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.</p> <p>El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>a renovar y deseen participar en la elección.</p> <p>La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;c) Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; y</p> <p>e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres;</p> <p>La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.</p> <p>Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.</p> <p>El Instituto Electoral de Tamaulipas efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.</p> <p>También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que deberá resolver las impugnaciones a más tardar el 1 de agosto de 2025.</p> <p>Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 1o. de octubre de 2025.</p> <p>El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1º de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.</p> <p>Tercero.- El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en 2024-2025 durarán en su encargo los siguientes periodos:</p> <p>a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número:</p> <p>Las cinco personas que obtengan la votación más alta durarán en su cargo once años, por lo que su periodo concluirá en el año 2036.</p> <p>Las cinco personas con menor votación durarán en su cargo ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia, el cargo durará ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;</p> <p>c) Para Magistradas y Magistrados Regionales del Tribunal de Justicia, el cargo durará 8 años de quien obtenga el menor número de votos y 11 años a las dos personas que obtengan mayor votación, por lo que los periodos concluirán en 2033 y 2036, respectivamente.</p> <p>d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial los cargos durarán ocho y once años. Las tres candidaturas que obtengan el mayor número de votos concluirán su periodo en el año 2036 y las dos con menor votación concluirán en el año 2033.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores el cargo durará 8 años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que compitan en la elección extraordinaria del año 2024-2025, quienes, en caso de resultar ganadores, únicamente ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original.</p> <p>Cuarto.- El periodo de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2024-2025, conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.</p> <p>Las Juezas y Jueces en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Decreto, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.</p> <p>Quinto.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial.</p> <p>Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda, cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.</p> <p>Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.</p> <p>Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 106, fracción IV del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emanados de la elección extraordinaria.</p> <p>Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2024-2025, no serán beneficiarias del haber de retiro previsto en el Artículo Décimo Transitorio de este Decreto, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, misma que tendrá efectos al 30 de septiembre de 2025; en estos casos, el</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, y a las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.</p> <p>Octavo.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.</p> <p>Noveno.- Con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.</p> <p>Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.</p> <p>Las Juezas y Jueces, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un haber de retiro por un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.</p>



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.</p> <p>Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>deberán atender a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, someto a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

Artículo Único.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 20; la fracción I, párrafo tercero del artículo 20; la fracción I del artículo 30; las fracciones XXI y XXXVII y L del artículo 58; la fracción V del artículo 79; las fracciones XIV y XXII del artículo 91; los párrafos segundo, tercero y cuarto de artículo 100; el artículo 104; la fracción I del artículo 106; los párrafos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



segundo y tercero del artículo 107; el artículo 108; el párrafo primero, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 110; el párrafo primero, las fracciones I, III y IV del artículo 111; los párrafos primero y tercero del artículo 112; las fracciones XV, XX y XXVI del apartado A del artículo 114; el párrafo primero del artículo 117; los artículos 119 y 121; los párrafos primero y segundo del artículo 151; el párrafo primero del artículo 152; la fracción I del artículo 154; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción L del artículo 58; los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 100; las fracciones IV y V del artículo 106; un párrafo quinto del artículo 107; el artículo 109 bis; los párrafos segundo, tercero, cuarto y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 117; se **derogan** los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 100; los párrafos quinto y sexto de la fracción I del artículo 106; la fracción II del artículo 106; el artículo 109; la fracción II del artículo 111; la fracción X del apartado A del artículo 114; las fracciones X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXVI del apartado A del artículo 114; el apartado B del artículo 114; el artículo 118; el párrafo segundo del artículo 122; el artículo 123, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.-...

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados, **de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:**

L-...

(...)

La elección de Diputados, **Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

II a III. ...

ARTÍCULO 30.-...

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, las **Magistradas** y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, **los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces**, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II a VII. ...

ARTÍCULO 58.-...

I a XX. ...

XXI. Remover a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los **integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como a las Juezas y los Jueces**, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Constitución;

...

XXII a XXXVI. ...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; **a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial; a las Juezas y los Jueces;** a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII a XLIX. ...

L.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia o renuncia de las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y de las Juezas y los Jueces, en los términos que establezcan las leyes

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

LI a LXIV.

ARTÍCULO 79.- ...

I a IV...

V.- Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

VI a VII. ...

ARTÍCULO 91.- ...

I a XIII. ...

XIV.- Presentar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

XV a XXI. ...

XXII.- Designar uno de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXIII a XLVIII. ...

ARTÍCULO 100.-...

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial son órganos del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial, que se refieran a la adscripción de Jueces podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el sólo efecto de verificar si sus términos se apegaron a lo que dispone la ley orgánica respectiva.

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas y Regiones, de los juzgados de primera instancia y de los juzgados menores, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, y ejercerá las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en los artículos 106 y 109 bis de esta Constitución.

ARTÍCULO 104.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán rendir la protesta a que se refiere el primer párrafo del artículo 158, de esta Constitución, previo al ejercicio de su encargo. **Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces.** El resto de los servidores públicos del Poder Judicial lo harán ante su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 106.-...

I.-...

Las y los Magistrados de número y los supernumerarios residirán en la Capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda y de acuerdo a lo que disponga la ley. Las y los Magistrados regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.

Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Magistrada o Magistrado** del Supremo Tribunal de Justicia no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Se deroga.

Se deroga.

II.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas Magistradas, será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y tendrá jurisdicción sobre las y los Magistrados, las y los Jueces de Primera Instancia y las y los Jueces menores.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para ser Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado y deberán distinguirse por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada sin que puedan reelegirse. La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, se asignará conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y los Jueces que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendentes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título XI de esta Constitución.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo Magistradas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



y Magistrados, Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

III.- El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos.

La regulación de la titularidad y duración de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, se determinará en las leyes reglamentarias.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título XI de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial de Tamaulipas, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El Órgano de Administración Judicial elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 107.-...

Las y los Magistrados del Poder Judicial, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, **ni podrá ser mayor que la prevista para la persona titular de la Gubernatura del Estado y la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.**

El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual, y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el **Órgano de Administración Judicial** aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio **Órgano de Administración Judicial**

...



**GOBIERNO DE TAMAULPAS
PODER EJECUTIVO**



En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

ARTÍCULO 108.- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia será el órgano de representación del Poder Judicial y se renovará en los términos que establezcan las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 109.- Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera.

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución.

V. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

VI. Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad administrativa electoral celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por esta o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

ARTÍCULO 110.- Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Renunciar a su cargo por causas graves, en cuyo caso la renuncia será aprobada por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.

Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces, sólo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 111.- Para ser **electo Magistrada o Magistrado** del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante el año anterior a la emisión de la convocatoria.

II.-...

III.- Poseer el día de la publicación de la convocatoria, título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y

V.-...

ARTÍCULO 112.- No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o del Pleno del Órgano de Administración Judicial, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Las y los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración, las Juezas y los Jueces, las personas Secretarías de Salas y Juzgados, así como aquellas que se desempeñen como actuarios, no podrán ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, asesor, árbitro de derecho o arbitrador, ni desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, ya sea público o privado, por el que reciba remuneración alguna, salvo los casos de docencia, investigación, literatura o beneficencia. Quien contravenga esta disposición será separado de su encargo, de acuerdo al trámite que disponga la ley

Las ausencias temporales o definitivas de las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y los Jueces serán cubiertas en términos de esta Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 114.-...

A.-...

I a IX. ...

X. Se deroga.

XI a XIII. ...

XIV.- Se deroga.

XV.- se deroga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XVI a XVII. ...

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Regionales, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores, por la posible comisión de delitos.

XX.- Se deroga.

XXI a XXV. ...

XXVI.- Se deroga.

XXVII a XXVIII. ...

B. Se deroga.

ARTÍCULO 117.- Las Juezas y los Jueces de primera instancia, así como las Juezas y los Jueces menores, serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y de las y los Jueces menores, se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 109, de esta Constitución.

Para ser electo como Jueza o Juez, se requiere:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal del Estado, diputada o diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 118.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 119.- Los juzgados menores funcionarán en aquellos Municipios que el **Órgano de Administración Judicial** considere necesario.

ARTÍCULO 121.- El **Órgano de Administración Judicial** determinará el número de Jueces de primera instancia y de Jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

ARTÍCULO 122.-----

Se deroga.

ARTÍCULO 123.- Se deroga.

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político **las y los** Diputados al Congreso del Estado, **las y los** Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del **Tribunal de Disciplina Judicial**, y del Tribunal Electoral del Estado, **las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces**, las y los Secretarios del Ejecutivo, **la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia, **de las Fiscalías Especializadas** en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, **las y los Consejeros Electorales** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, **Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular** de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, **las y los** Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **las y los** titulares de los organismos descentralizados **estatales**, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos **estatales** y **así como las y los** integrantes de los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Asimismo, **la persona titular del Ejecutivo estatal, las y los Diputados al Congreso local, las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, y los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial** podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra las y los Diputados al Congreso del Estado, **las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial** y del Tribunal Electoral del Estado, los **miembros del Pleno del órgano de administración de justicia, las Juezas y los Jueces**, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados **estatales**, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos **estatales**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 154.-

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



II a VI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- f) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- g) La Magistratura Supernumeraria;
- h) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- i) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- j) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa.

En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo o que decidan no participar en la elección, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Para determinar cuáles serán los cargos de Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces a elegir durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, retiros programados, y la demás información que se le requiera.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, circunscripción territorial que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que se necesario a juicio del Instituto Electoral; asimismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- f) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta **cinco** hombres;
- g) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;
- h) Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;
- i) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- j) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres;

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral de Tamaulipas efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que deberá resolver las impugnaciones a más tardar el 1 de agosto de 2025.

Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 1o. de octubre de 2025.

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1º de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Tercero.- El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en 2024-2025 durarán en su encargo los siguientes periodos:

f) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número: Las cinco personas que obtengan la votación más alta durarán en su cargo once años, por lo que su periodo concluirá en el año 2036.

Las cinco personas con menor votación durarán en su cargo ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033.

g) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia, el cargo durará ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;

h) Para Magistradas y Magistrados Regionales del Tribunal de Justicia, el cargo durará 8 años de quien obtenga el menor número de votos y 11 años a las dos personas que obtengan mayor votación, por lo que los periodos concluirán en 2033 y 2036, respectivamente.

i) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial los cargos durarán ocho y once años. Las tres candidaturas que obtengan el mayor número de votos concluirán su periodo en el año 2036 y las dos con menor votación concluirán en el año 2033.

j) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores el cargo durará 8 años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que compitan en la elección extraordinaria del año 2024-2025, quienes, en caso de resultar ganadores, únicamente ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original.

Cuarto.- El periodo de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2024-2025, conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año **2033**.

Las Juezas y Jueces en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda, cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 106, fracción IV del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emanados de la elección extraordinaria.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2024-2025, no serán beneficiarias del haber de retiro previsto en el Artículo Décimo Transitorio de este Decreto, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, misma que tendrá efectos al 30 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, y a las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

Noveno.- Con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Juezas y Jueces, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un haber de retiro por un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán **atender** a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.

0